



Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, con el Memorando N° 131-2024-MIDAGRI-SSE/GG, la Gerencia General, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, se realice la rectificación por error material, del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-MIDAGRI-SSE/PE, donde se autoriza el Financiamiento para la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para el servicio de auditoría correspondiente al año 2023 (...)

Que, con el Informe N° 030 -2024-MIDAGRI-SSE/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es viable realizar la rectificación por error material del Artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-MIDAGRI-SSE/PE;

Con los vistos, de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-MIDAGRI-SSE/PE, donde se autoriza el Financiamiento, para la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- FINANCIAMIENTO

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 018: Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica del Gasto 2.4.1 3 .1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 2.- MANTENER vigente los demás extremos estipulados en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-MIDAGRI-SSE/PE, donde se aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para el servicio de auditoría

correspondiente al año 2023, por el importe de S/. 54,374.00, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- DISPONER, que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de Sierra y Selva Exportadora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY EDILBERTO MEDINA MORALES
Presidente Ejecutivo

2266137-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación para comentarios del proyecto de resolución que establezca las tarifas tope por las prestaciones de reconexión y aquellas otras derivadas de las Condiciones de Uso

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00049-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de febrero de 2024

EXPEDIENTE	: N° 00001-2022-CD-DPRC/TT
MATERIA	: Procedimiento de Revisión y/o Fijación de Tarifas Tope para las prestaciones de Reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso / Publicación para comentarios

VISTOS:

(i) El proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las prestaciones de reactivación del servicio y aquellas otras que se derivan de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

(ii) El Informe N° 00025-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC), que sustenta el proyecto de resolución citado en el numeral precedente, y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77, inciso 5, del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 3, literal b), de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osipitel) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo 003-2007-MTC, prevé que en

aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establece la regulación de los mismos a través de fijación de tarifas, siendo que el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, es establecido por el Osiptel, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, en el artículo 32 del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, se establece que el Osiptel podrá disponer la fijación, revisión o ajuste de tarifas tope cuando, entre otros, se trate de mercados en los que no exista una competencia efectiva;

Que, en los artículos 30 y 33 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 001-94-CD/OSIPTEL, se estableció que los niveles tarifarios referidos a diversos servicios brindados por la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (actualmente, Telefónica del Perú S.A.A.) se constituyen en tarifas topes;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-96-CD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el bloqueo del Discado Directo Internacional DDI a los usuarios del servicio de telefonía fija de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-96-CD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas por no publicar el nombre y número de abonado en la guía telefónica, para la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 020-96-CD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas aplicable, entre otros, a la facturación detallada o registro de información de llamadas entrantes asociado al servicio de telefonía fija de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-97-CD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas por la reconexión y reinstalación del servicio de telefonía fija que provee Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 023-98-CD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas por el cambio de titularidad y cambio de nombre, asociados al servicio de telefonía fija de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, con fecha 1 de junio de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31487, Ley que modifica la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel, mediante la cual se dispone que el Osiptel fija las tarifas tope para los conceptos de reconexión del servicio y de aquellos otros que se deriven de las Normas de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL se aprobó la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en la cual la prestación de reconexión se le denomina reactivación por suspensión, asimismo se prevé un conjunto de prestaciones adicionales asociadas a los servicios públicos de telecomunicaciones, y para las cuales las empresas operadoras pueden aplicar tarifas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de las Normas Procedimentales, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2022-CD/OSIPTEL se inició el procedimiento de revisión y/o fijación de tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de

las condiciones de uso, otorgando un plazo de setenta (70) días hábiles a las empresas operadoras para que puedan presentar sus propuestas tarifarias;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de las Normas Procedimentales, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2023-PE/OSIPTEL, se amplió en veinte (20) días hábiles adicionales el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 205-2022-CD/OSIPTEL para que las empresas operadoras presenten sus propuestas tarifarias;

Que, durante el plazo establecido para la presentación de propuestas tarifarias, sesenta (60) las empresas operadoras presentaron sus propuestas;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad normativa que las leyes le atribuyen al Osiptel, el artículo 17 de las Normas Procedimentales señala expresamente que las resoluciones regulatorias o normativas que se emitan en el marco de los procedimientos previstos en la misma norma pueden establecer reglas o condiciones específicas para su aplicación;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias remitidas, así como la información proporcionada por las empresas operadoras, entre ellas, la brindada en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica¹ y el Procedimiento de aplicación de Contabilidad Separada para empresas del sector telecomunicaciones²; y en mérito del informe referido en la sección de VISTOS, que sustenta técnica, económica y legalmente la determinación las tarifas tope para las diecisiete (17) prestaciones y sus valores, así como el alcance de la regulación³, se considera pertinente disponer la difusión y consulta pública del proyecto de resolución tarifaria;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28, 29 y 33 del Reglamento General del Osiptel y el artículo 8, inciso b), de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel, aprobada mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 974/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de resolución que establece las tarifas tope por las prestaciones de reconexión y aquellas otras derivadas de las Condiciones de Uso.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su anexo, el proyecto de resolución, la exposición de motivos, el informe sustentatorio, el modelo que sustenta las tarifas tope propuestas por el Osiptel y las propuestas de tarifas tope remitidas por las empresas operadoras, se publiquen en la página web institucional del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>), y sean puestas en conocimiento de las empresas concesionarias directamente involucradas, guardando reserva de la información confidencial.

Artículo 3.- Establecer un plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios con respecto al proyecto de resolución referido en el artículo 1 a través de la plataforma de Mesa de Partes Virtual del Osiptel (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/>), mediante un archivo adjunto en formato MS WORD.

En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo de la presente resolución. Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública o sin los requisitos señalados podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución definitiva.

Artículo 4.- Convocar a audiencias públicas descentralizadas para el 3 de abril de 2024, a fin de que los interesados puedan expresar verbalmente sus comentarios al proyecto de resolución referido en el artículo 1.



Para estos efectos, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que en la página web institucional del Osiptel se publique la información de los lugares y hora de las audiencias públicas descentralizadas, así como las reglas para la inscripción de los participantes, al menos tres (3) días calendario antes de su fecha de realización.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

Proyecto de resolución que establece las tarifas tope por las prestaciones de reconexión y aquellas otras derivadas de las Condiciones de Uso	
Concepto	Comentarios
Artículo 1	
Artículo 2	
Artículo 3	
Única Disposición Complementaria Derogatoria	
Primera Disposición Complementaria Final	
Segunda Disposición Complementaria Final	
Comentarios generales	
Otros comentarios	

¹ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OsIPTEL, y sus modificatorias.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2019-CD/OsIPTEL.

³ Informe que forma parte de la motivación de la presente resolución.

2265680-1

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 022-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00056-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de febrero de 2024

EXPEDIENTE N°	: 0025-2022/TRASU/STSR-PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 022-2023/TRASU/PAS/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 022-2023/TRASU/PAS/OSIPTEL,

(ii) El Informe N° 032-OAJ/2024, del 25 de enero de 2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;
(iii) El Expediente N° 0025-2022/TRASU/STSR-PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante la carta C. 959-STSR/2022, notificada el 22 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, TRASU) comunicó a TELEFÓNICA el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

Conducta	Norma Incumplida	Norma que tipifica	Tipo de Infracción
La empresa operadora no habría elevado treinta y siete (37) quejas al TRASU en el plazo establecido por la normativa vigente.	Artículo 74 del Reglamento de Reclamos	Numeral 50 del Anexo 1 del Reglamento de Reclamos	Grave
La empresa operadora no resolvió ocho (8) reclamos en los plazos señalados por la normativa vigente	Artículo 54 del Reglamento de Reclamos	Numeral 38 del Anexo 1 del Reglamento de Reclamos	Grave

2. TELEFÓNICA con la carta N° TDP-0996-AR-ADR-23, recibida el 7 de marzo de 2023, remitió sus descargos por escrito.

3. La Secretaría Técnica del TRASU por medio de la carta C. 245-STSR/2023, notificada el 21 de abril de 2023, puso en conocimiento de TELEFÓNICA el Informe Final de Instrucción N° 022-STSR/2023 de fecha 20 de abril de 2023, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos.

4. A través de la carta N° TDP-1996-AR-ADR-23, recibida el 9 de mayo de 2023, TELEFÓNICA presentó sus descargos contra el Informe Final de Instrucción N° 022-STSR/2023.

5. El TRASU por medio de la Resolución N° 022-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL (Resolución de Sanción), notificada el 22 de junio de 2023, resolvió lo siguiente:

Norma incumplida	Conducta sancionada	Multa
Artículo 74 del Reglamento de Reclamos	TELEFÓNICA no elevó treinta y siete (37) quejas al TRASU en el plazo establecido por la normativa vigente.	51 UIT
Artículo 54 del Reglamento de Reclamos	TELEFÓNICA no resolvió ocho (8) reclamos en los plazos señalados por la normativa vigente	12,1 UIT

6. TELEFÓNICA, a través de la carta N° TDP-2728-AR-ADR-23, recibida el 22 de junio de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción.

7. El TRASU mediante la Resolución N° 027-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL, notificada el 21 de julio de 2023, resolvió encauzar el Recurso de Reconsideración como un Recurso de Apelación.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (TUO de la LPAG), así como en el artículo 27 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones² (RGIS), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1. Respecto a los medios probatorios.-

Sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de